

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de proyecto Centro de Cultivo Huyar 103396, Sector de Huyar, comuna Curaco de Vélez"

Nombre del Titular : CULTIVOS AZULES S.A
Nombre del Representante Legal : Marcial Moldes Méndez
Dirección : MARDOQUEO FERNANDEZ 128 OF 204 PROVIDENCIA,
: STGO

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de proyecto Centro de Cultivo Huyar 103396, Sector de Huyar, comuna Curaco de Vélez", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la DIA.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de proyecto Centro de Cultivo Huyar 103396, Sector de Huyar, comuna Curaco de Vélez", la que deberá entregarse hasta el 02 de octubre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con César Villarroel Cruzat, dirección de correo electrónico cvillarroel.10@sea.gob.cl, número telefónico 652562030.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Con respecto a lo informado en el ítem 3.3 Localización del proyecto, y con el fin de mejorar la comprensión y facilitar el análisis de las diferentes variables relacionadas al presente proyecto, se solicita al titular complementar la cartografía digital georreferenciada en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 18 S, en formatos .kmz, para las diferentes coberturas o capas del layout (estructuras centro de cultivo e instalaciones base de operación).

1.2.- Con respecto a la identificación y cuantificación de los residuos sólidos, se tienen las siguientes observaciones:

a) En cuanto a los residuos no domiciliarios señalados en esta etapa (cabos, flotadores, entre otros respectivamente), se solicita al Titular aclarar si el Proyecto incluye la



selección de la fracción valorizable de los residuos y especificar que será entregada a empresas debidamente autorizadas (gestores autorizados), en base a lo estipulado en la Ley N° 20.920 que establece Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; específicamente, en la jerarquía para el manejo de residuos, que prioriza la valorización por sobre la disposición final.

- b) El Titular indica que se generarán 110 kilogramos de residuos domiciliarios mensualmente, utilizando como referencia para el cálculo de la producción per cápita un valor de "0,5 kg/d/persona", como base para la generación de residuos de este tipo. Se solicita una estimación en masa de los residuos generados en esta etapa, usando como referencia el número de personas que participó en esta etapa del proyecto, y una estimación de la generación de este tipo de residuos per cápita. Se recomienda utilizar el *Octavo Reporte del Estado del Medio Ambiente*, correspondiente al año 2023.
- c) Para la actividad de cosecha, el Titular indica que recogerá todas aquellas materias o elementos que constituyan basura, causen contaminación, o impacten negativamente el entorno donde se ubica el proyecto. Al respecto, se solicita entregar una estimación de la cantidad de residuos generados en un tiempo determinado, como, por ejemplo, los kilogramos generados mensualmente.
- d) En cuanto a los Residuos industriales señalados en esta etapa, en la Tabla 39 el Titular ha proporcionado una estimación general de 856 kilogramos para dichos residuos. Sin embargo, se solicita que se desglosen los residuos según su tipo, y que se especifique la unidad de masa en un período determinado (por ejemplo, toneladas por año). Además, se requiere que el Titular aclare si el Proyecto incluye la selección de la fracción valorizable de los residuos, como chatarra, plásticos, cartón, vidrio, aceite, u otros.
- e) Con respecto a los residuos orgánicos de siembra y cosecha, el Titular declara que para los residuos de siembra se estiman 100 kg de desechos como viso y otros orgánicos que se separan en la siembra. Se solicita indicar el período al que corresponde esa cantidad estimada (semanas, meses, entre otros).
- f) Para el desmantelamiento de infraestructura, el Titular indica las actividades relacionadas con ella, sin embargo, no indica las acciones a seguir con los materiales y/o residuos que se generen de dicha actividad. Con el fin de tener claridad sobre la gestión de dichos materiales y/o residuos, se solicita informar la cantidad estimada de materiales y/o residuos de las demoliciones proyectadas, sitio de acopio temporal, y posteriores gestiones de traslado, a sitios de valorización y/o disposición final.
- g) En el punto 3.6.11.1 y 4.5.1.1. menciona la generación de residuos producto de la mantención de una plataforma. Al respecto se solicita indicare las características de la o las plataformas que utilizará, describir en que consistirá la mantención y la frecuencia en que la realizará.
- h) Se solicita identificar y cuantificar los residuos peligrosos que generará el proyecto, considerando el uso de baterías, lubricantes, combustible y otros tanto en mar como en tierra. Indicar el lugar y condiciones de almacenamiento de dicho tipo de residuo.



1.3.- Se solicita indicar donde se realizarán y en qué consistirán las mantenciones de las embarcaciones mencionadas en la DIA, teniendo presente que ellas deben efectuarse en instalaciones apropiadas aprobadas por la autoridad marítima.

1.4.- Respecto a las plataformas flotantes y embarcaciones que se utilizarán en el centro de cultivo, se requiere que el titular informe la cantidad de combustible y aceite hidráulico que poseen sus generadores y sistemas de levante, y los procedimientos que adoptará para evitar que estos productos o sus residuos, sean dispuestos, descargado o derramados en el mar o el borde costero. Si las plataforma o embarcaciones reúnen las características de “acopio de hidrocarburos” indicadas en la resolución de la Gobernación Marítima de Castro Ordinario N°12.6000/969 del 01 de febrero de 2020, deberá contar con su plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos, aprobado por la DIRECTEMAR, según lineamientos entregados en su Circular DGTM y MM. A53/003 del 27 de enero de 2015.

1.5.- Presentar la estimación del consumo de combustibles y aceites, incluyendo las embarcaciones auxiliares, por días, mes y año, señalando la forma de manejo y abastecimiento de ellos.

1-6.- Respecto a la utilización de baños, se aclara que la utilización de baños químicos no está reconocida por la Autoridad Marítima, y en cuanto a los existentes en las embarcaciones Mytilus I y V, se deberá acreditar que ellos cumplen con las normativas sectoriales que rigen dicha materia (D.S. (M) N°1/92 y Circular Marítima A-52-004 del 13 de diciembre de 2007).

1.7.- Sobre las actividades de mantención y limpieza de las artes de cultivos, se deberá señalar el o los lugares donde se realizarán estas actividades, los permisos asociados al uso de dichas áreas, en caso de ser procedente, y las medidas de manejo ambiental que adoptará para evitar efectos ambientales adversos de estas faenas.

1.8.- El Titular deberá detallar la forma y frecuencia en que realizará el traslado de materiales y residuos desde y hacia la base ubicada en tierra, señalando los puntos de embarque y desembarque, y las acciones que ello implica De igual manera deberá señalar la forma y frecuencia de traslado de la cosecha hacia plantas de proceso, indicando los puertos, muelles o rampas utilizados para dichos fines y sus coordenadas geográficas referenciales, así como los trabajos que se efectuarán en estos lugares.

1.9.- Ampliar la información sobre los lugares de construcción de los sistemas de fondeo y la forma en que serán transportados e instalados en el centro de cultivo.

1.10.- La entrada de camiones y/o maquinaria para efectuar faenas de carga y descarga, tanto de producción como de materiales tiene altos riesgos de provocar perturbación en el sustrato, en el hábitat de especies, y probabilidades de ingreso incidental de sustancias líquidas susceptibles de contaminar, por lo que tales maniobras deben realizarse en área de desembarque autorizadas.



1.11. En cuanto a las emisiones atmosféricas del proyecto, durante las distintas fases del proyecto, el Titular debe identificar las distintas actividades o fuentes de generación de gases y material particulado, presentando una estimación o cálculo de la cantidad de dichas emisiones, para los distintos contaminantes producidos en la combustión de equipos, motores o tránsito vehicular, según corresponda. Junto con ello deberá referirse a la forma de abatimiento y control contemplada para ellas.

1.12.- El titular en las páginas 48, 66, 67 y 87 de la DIA; indica que se realizó una evaluación inicial screening en cada uno de los puestos de trabajo, registrando el NPSeq, en un punto que represente la condición más desfavorable para el trabajador. Al respecto se indica que un proyecto que ingresa al SEIA debe presentar un estudio de ruido respecto de los receptores sensibles que se identifiquen dentro del área de influencia. El estudio de ruido que presenta es sanitario y no ambiental. En consecuencia, el Titular deberá rectificar y complementar lo expresado en la DIA respecto a la generación de ruido y la no afectación a grupos humanos por dicha emisión, identificando los posibles receptores, la maquinaria o equipos que emitirá ruido y sus niveles de emisión de ruidos obtenidos a partir de fichas técnicas o alguna referencia válida, la distancia a los receptores y la aplicación de alguna metodología de cálculo o estimación que permita conocer la propagación y niveles ruidos en los receptores que se identifiquen.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.-El Titular deberá incluir el D.S. (MMA) N°1/2013 que “Aprueba el reglamento del registro de emisiones y transferencias de contaminantes, RETC” y la Resolución Exenta N°144/2020 que “Aprueba norma básica para la implementación de modificación al reglamento del registro de emisiones y transferencias de contaminantes, RETC”, dentro de la normativa ambiental aplicable al proyecto, señalando claramente su forma de cumplimiento. En el caso de generar más de 12 toneladas al año de residuos, en cualquiera de las fases de proyecto, deberá efectuar la declaración en el sistema sectorial SINADER, según se indica en el Artículo 25 del D.S. 1/2013 Adicionalmente, a la declaración anual SINADER (en caso de que corresponda), deberá realizar las declaraciones mensuales, según se indica en el Artículo 8 de la R.E. N° 144/2020.

2.2.-Respecto a la generación de residuos, se solicita al Titular aplicar el principio d) jerarquía en el manejo de residuos, indicado en la Ley N° 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, el que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.



2.3.- Se solicita incorporar como normativa aplicable al proyecto la Ley N° 17.288 y Decreto Supremo N° 484 de 1990, señalando su forma de cumplimiento y teniendo presente que, en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico en el marco del proyecto, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley 17.288 y el artículo 23° del Reglamento citado, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo. Además, deberá referirse inexistencia y no afectación del patrimonio cultural subacuático declarado Monumento Histórico mediante Decreto N° 311 del 08.10.1999 del Ministerio de Educación, en el área de emplazamiento del proyecto.

2.4.- Se solicita al titular incluir como normativa ambiental aplicable al proyecto el D.S. (MINECON) N°64/2020, que Aprueba reglamento que establece condiciones sobre tratamiento y disposición final de desechos provenientes de actividades de acuicultura, indicando la forma de cumplimiento, el indicador de cumplimiento y forma de control y seguimiento.

2.5.- El Titular deberá incorporar dentro de la normativa ambiental el D.S. (MINSAL) N°594/99, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, particularmente los artículos 16, 17, 18 19, 20, 24 inciso segundo, 26 y 42, señalando claramente su forma de cumplimiento, el indicador de cumplimiento y forma de control y seguimiento.

2.6.- Se solicita incluir el D.S. (MINSAL) N°725/67, Código Sanitario, entre las normas aplicables al proyecto y referirse a la forma cumplimiento de los artículos 71b, 79 y 80, los indicadores de cumplimiento y forma de control y seguimiento.

2.7.- Se requiere que el Titular incorpore el D.S. (MINSAL) N°144/61, que Establece norma para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, y el D.S. (MINSAL) N°148/04, Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas, entre la normativa ambiental aplicables al proyecto, indicando la forma en que dará cumplimiento a las disposiciones que resultan procedente, así como el indicador de cumplimiento y forma de control y seguimiento.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1.- Con relación a los antecedentes del permiso ambiental sectorial a que se refiere el artículo 116 de Reglamento de SEIA, se tiene las siguientes observaciones que deberán ser subsanadas:

a) El plano de batimetría de la caracterización preliminar de sitio (CPS) no cumple con el punto i) y vi) del numeral 21 de la resolución N°3612/09 puesto que la ubicación geográfica, indicada en el Plano CPS, es errónea. La ubicación debe ser “Huyar, Isla Quinchao”. Además, no presenta rosa de corriente como una imagen insertada OLE, o como parte integrante de las herramientas de dibujo de Autocad. Por otra parte, las coordenadas UTM de la concesión de acuicultura indicadas en el plano deben ser las siguientes:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163069643>

E=618354.73 N=5306387.43
E=618602.22 N=5306139.94
E=618438.75 N=5305906.48
E=618191.26 N=5306153.97

b) El titular deberá muestrear nuevamente las siguientes estaciones puesto que todas ellas se encuentran desplazadas hacia el interior del polígono, en las siguientes distancias:

Estación Vértice A, desplazada 29,36 metros.

Estación Vértice C, desplazada 15,89 metros.

Estación Vértice D, desplazada 14,66 metros.

3.2.- El Titular deberá acreditar la autorización sectorial de los sitios de acumulación de residuos sólidos no peligrosos y, si corresponde, las bodegas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos en la base Lin Lin. En caso contrario, deberá solicitar y acompañar todos sus antecedentes técnicos y formales necesarios para el otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales a que se refieren los artículos 140 y 142 del Reglamento del SEIA.

3.3.- Se indica en la DIA que para la operación del proyecto se cuenta con una base de apoyo para las labores administrativas y bodegaje ubicada en el sector Lin Lin. Al respecto, se solicita acreditar que dichas construcciones cuentan con IFC favorable. En caso contrario, deberá solicitar y acompañar la totalidad de los antecedentes técnicos y formales necesarios para el otorgamiento de artículo 160 del RSEIA, incluido el informe de caracterización suelo, que no se acompaña en el Anexo 5 de la DIA.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1.- El Titular deberá justificar la inexistencia de riesgo para la salud de la población en considerando los antecedentes adicionales solicitados en el presente informe consolidado, referidos al manejo de residuos sólidos y la generación de emisiones atmosféricas y ruido.

4.2.- El análisis y justificación de la no generación de efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el agua, suelo y aire, debe evaluar si se presenta alguna de las situaciones que se describen en el inciso segundo del literal b) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, refiriéndose a cada uno de los literales del mencionado artículo y no sólo a las letras a), b) y c).

4.3.- El Titular señala en la DIA que el área de influencia del medio humano indígena (AIMHI) se determinó como el: *“El borde costero que conecta el tramo de la ruta W-567, y que conecta el sector alto y bajo de la localidad. Esta ruta es utilizada como principal vía de conectividad entre el tramo Huyar – Dian y el tramo Tolquien – Rampa Palqui, según datos del Censo Vial 2020 de la Dirección de Viabilidad del Ministerio de Obras Públicas. Como parte del tramo de la ruta W-567 se puede*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163069643>

constatar 1 Camino Regional de Acceso, correspondientes a la ruta W-495; y 3 Caminos Regionales Comunales, correspondientes a las rutas W-569, W-599 y W-579. Junto a lo anterior, también se identifica el Camino Regional Principal W-59, que conecta Curaco de Vélez con Achao y que desemboca en distintos Caminos Regionales Comunales como lo es la ruta W-569” (Informe de Línea Base de Medio Humano. Cap.5.1.1. Pag.13). Asimismo, en relación con esta área se especifica en los antecedentes complementarios que: *“No se logran identificar en la localidad la presencia de comunidades indígenas de identidad Mapuche Huilliche, y al consultar con funcionarios municipales y dirigentes de la localidad se menciona que, si bien existen comunidades indígenas en la comuna, las actividades de estas están orientadas hacia las localidades de Palqui y San Javier”* (Informe de Línea Base de Medio Humano. Cap.5.1.3. Pag.19). Lo anterior, carece de sustento puesto que en los mismos antecedentes proporcionados por el titular se da cuenta de la no interacción con la C.I. Ayelén Mapu de Curaco de Velez P.J. 951, la cual justamente presenta socios en el área de influencia, en específico en el sector de Huyar Alto. Es por ello por lo que se le solicita al titular intentar un nuevo acercamiento con los G.H.P.P.I, de lo cual surjan medios verificadores de dicha gestión, con el propósito de esclarecer si acaso existen usos asociados al borde costero del área de influencia. A partir de lo anterior, al analizar la delimitación del área de influencia establecida por el titular, es necesario que aclare el por qué no considero la zona de descarga y la base de operación en tierra, siendo que estos constituyen espacios territoriales relacionados al funcionamiento del centro de cultivo, además referente a la delimitación del AI esta se realizó sin contemplar todos los antecedentes de G.H.P.P.I que pudieran hacer uso del borde costero en cuestión. Por lo tanto, se le solicita al titular reconsiderar la estimación del área influencia en consideración de las observaciones planteadas.

4.4.- Se verificó en los registros de CONADI a los G.H.P.P.I circundante al área de influencia, dando cuenta de la presencia de la C.I. San Javier P.J. 796, C.I. Los Palqui P.J. 797, C.I. Folil Mapu de Tolquien P.J. 950, C.I. Ayelen Mapu de Curaco de Velez P.J. 951, C.I. Raimilla Los Palquis P.J. 949, C.I. Kurako Kinchao P.J. 1273 y C.I. Meliwitranmapu P.J. 1280. Además, no se observó registros de asociaciones indígenas en las localidades aludidas. En relación con lo anterior el titular menciona que, según los registros oficiales de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) corresponden a: *“7 comunidades indígenas en la comuna de Curaco de Vélez”* (Informe de Línea Base de Medio Humano. Cap.5.2. Pag.28). En lo que concierne al sector de Huyar, se identificó a la C.I. Ayelén Mapu de Curaco de Velez P.J. 951, la cual contempla a socios que se distribuyen por todo el territorio comunal, con miembros de las localidades de San Javier, de la Planchada, de Palqui, de Huyar Alto, de Huenao y de Changitud (Informe de Línea Base de Medio Humano. Cap.5.2. Pag.28-29). En este sentido, se aclaró que: *“Se intentó contactar a la Comunidad Indígena Ayelén Mapu de Curaco de Vélez con el motivo de conocer la visión y usos del territorio por parte de las comunidades indígenas, pero no se logró concretar para la realización de este informe”* (Informe de Línea Base de Medio Humano. Cap.5.2. Pag.29), respecto a esto último se le solicita al titular proporcionar medios verificadores que den cuenta del intento de comunicación con la comunidad en cuestión.



4.5.- El titular aclara que la C.I. Ayelén Mapu de Curaco de Velez P.J. 951, constituye la agrupación más cercana en relación con la localidad, pero que no tiene un componente territorial marcado, además, se evidencia la ausencia de sitios de recolección de recursos naturales y/o de significancia cultural cercanos a la localidad (Informe de Línea Base de Medio Humano. Cap.5.2. Pag.29). En conocimiento del párrafo precedente, se le solicita al titular efectuar nuevos esfuerzos para recopilar antecedentes provenientes de la comunidad, de modo que se pueda validar lo planteado, junto con su respectiva pauta de entrevista, lista de entrevistados y relatos. Debido a que, si bien la metodología utilizada parece la adecuada es relevante contar con una caracterización de todos los G.H.P.P.I. que están presentes en el área de influencia, con el fin de descartar una afectación al componente indígena en su totalidad. Por otro lado, a modo de observación, en el informe de medio humano se asevera la existencia de G.H.P.P.I en la localidad en cuestión, aunque, se informa que no todos ellos forman parte de las comunidades indígenas, cabe destacar que, el objeto de protección son las personas indígenas independiente de que, si estas se encuentran agrupadas o no en una comunidad o asociación indígena, lo cual aparece consignado en la Resolución Exenta N° 701 de mayo del 2016 del SEA. En consecuencia, se le solicita al titular proporcionar dichos aspectos referidos, con el fin de verificar apropiadamente la no afectación del proyecto a las practicas no extractivas o extractivas; enmarcadas dentro de la economía de subsistencia típicas de culturas de borde mar existentes en Chiloé.

4.6.- En cuanto a las solicitudes de Espacio Costero de Pueblos Originarios (ECMPO), se puede indicar que, previa revisión del Visualizador de Mapas de Subpesca (2024) se confirmó que no existe una solicitud sobrepuesta con el área de influencia estimada por el titular, sin embargo, el centro contempla una “base de operaciones en la isla Lin Lin”, la cual fue señalada en la Figura 8. Áreas de Extracción de recursos naturales Huyar (Informe de Línea Base de Medio Humano Cap.5.1.5. Pag.25), la cual corresponde a una casa habitación para 5 personas con una superficie de 317,96 m², un galpón de materiales de 127,12 m² y un casino con una capacidad de 20 personas con una superficie de 86 m². Dichas instalaciones se encuentran construidas y en proceso de regularización en la I. Municipalidad de Quinchao, para el detalle de lo construido, ver Anexo 2, Planos (DIA Cap.2.1. Pag.11). Es preciso indicar que en aquella isla existe una solicitud de espacio costero denominada ECMPO Isla Lin Lin, por lo que resulta relevante conocer la dinámica social del borde costero donde se emplaza dicha base de operaciones, de manera que se puede dilucidar si las actividades que se efectúan en las instalaciones, el sector de playa aledaño y las actividades de transporte, no afectan los usos consuetudinarios invocados en el ECMPO en cuestión. Por lo tanto, se le solicita al titular complementar los antecedentes mencionados.

4.7.- Respecto al área de influencia, en el punto 4.1.3.7 de la DIA se define un área de influencia del proyecto que considera la superficie del centro de cultivo, la base de operaciones Lin Lin, y las rutas marítimas con un área buffer de 0,5 km. Sin embargo, el Anexo 4. Medio Humano, no incluye descripción alguna de los Sistemas de Vidas y Costumbre de Grupos Humanos (SVCGH) y de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) de isla Lin-Lin, atendida la existencia de base de operaciones que será utilizada por el proyecto y la solicitud de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios de Isla Lin Lin, formando parte las comunidades



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163069643>

indígenas Tane Punta Coñue, Mapu Pino Isla Lin Lín y Pellipulli Curaco de Lin lin. Por lo tanto, deberá definir y justificar adecuadamente el área de influencia sobre SVCGH y GHPPI considerando espacios geográficos utilizados por los grupos humanos que tengan interacción con las obras o acciones del proyecto, efectuando la correspondiente caracterización general de los grupos humanos, incluyendo el uso del territorio y de los recursos. Posterior a ello, deberá analizar la posible alteración en los SVCGH en consideración de lo señalado en el artículo 7 del RSEIA y la eventual susceptibilidad de afectación de población protegida, de acuerdo con el artículo 8 del RSEIA.

4.8.- Con respecto a la manifestación cultural de las fiestas patronales señaladas en la página 18 del Anexo 4. Medio Humano, se solicita al titular pormenorizar y presentar cartografías (kmz y pdf) las rutas de desplazamiento de dichas actividades a fin de descartar afectación al literal d) y b) del art.7 de RSEIA.

4.9.- En virtud de lo descrito en el acta de reunión realizada bajo la aplicación del art 86 del RSEIA, el Titular deberá describir las actividades que realiza en la base de operaciones de la isla Lin Lín, que puedan dar origen a los malos olores, proliferación de vectores sanitarios, residuos, ruido y utilización de los espacios costeros, relacionándolos con relación posibles alteraciones a los SVCGH y GHPPI del sector, en consideración a lo dispuesto en el inciso final de los artículos 5 y 6, 7 a) y 8 del RSEIA.

4.10.- Con relación a las actividades de recursos naturales señalados para la comunidad Indígena Ayelen Mapu, el titular indica en la página 31 del Anexo 4 que “...respecto a las actividades relacionadas con el uso de borde costero, como la comunidad está enfocada principalmente en las actividades agroganaderas, el uso del borde costero no es parte de sus actividades principales.”. Dicho esto, se solicita respaldar las aseveraciones con información de fuentes primaria, debiendo analizar la posible afectación con relación al literal a) del art7 del RSEIA.

4.11.- El titular señala que la actividad social y cultural relacionada al mar, en su página 21: “en la localidad es poco frecuente la realización de pesca artesanal y marisqueo, en cuyos casos se menciona que de manera poco habitual particulares de la misma costa toman su bote e intentan pescar cerca de los centros de cultivo de salmones, encontrándose con negativas o conflictos por parte de los operarios de este” (Anexo 4. Medio Humano). Por lo que deberá referirse a la posible obstrucción de rutas de navegación de grupos humanos, en consideración a la circunstancia del artículo b) del artículo 7 del RSEIA.

4.12.- Se solicita al titular representar cartográficamente (kmz y pdf), a una escala que permita su comprensión) los desplazamientos de los grupos humanos y grupos humanos pertenecientes a pueblo indígenas que permitan acreditar que las obras, acciones y partes del Proyecto en el área de influencia de medio humano, no generarán afectación a las prácticas culturales que realizan. No se esclarecen las actividades de estos grupos humanos de forma concisa. Se solicita subsanar dicha arista y dar cuenta cómo el actual proyecto no interferirá en el acceso a los recursos naturales y libre desplazamiento de las comunidades cercanas con relación al literal a) y b) del art.7 del RSEIA.



4.13.- Con respecto al acápite 6.2, Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblo Indígenas, del Anexo 4. Medio Humano, el titular no entrega información de primera fuente que permita fundamentar a través de entrevistados u otros medios de información primaria, referencias que permitan respaldar las conclusiones señaladas o la información indicada en el acápite 5.2 Descripción de Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblo Indígenas (GHPPI) en el Área de Influencia.

4.14.- Dicho esto, se solicita respaldar con información de primera fuente que respalde las conclusiones indicadas en el Anexo de medio humano. A esto, agregar los medios de verificación del levantamiento de información con base a los criterios éticos señalados en la Guía de SVCGH del SEA. Finalmente realice análisis de impacto significativo con relación al art.7 de RSEIA.

4.15.- Respecto al plan de seguimiento de variables ambientales, el Titular deberá considerar en su definición lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N° 223 del 26 de marzo de 2015, que Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental. Por lo que el plan debe contener, cuando sea procedente, para cada fase del proyecto o actividad, el componente del medio ambiente que será objeto de medición y control; el impacto ambiental y la medida asociada; la ubicación de los puntos de control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente; los límites permitidos o comprometidos; la duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetro; el método o procedimiento de medición de cada parámetro; el plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante.

4.16.- En cuanto al monitoreo participativo, el Titular deberá corregir y ampliar dicha información, teniendo presente que este proceso tiene por objeto incorporar a la comunidad en el seguimiento de las fases del desarrollo de un proyecto mediante la entrega de información, reportes, mediciones, realización de capacitaciones, coordinación de visitas de terreno u otras que den cuenta del desarrollo del proyecto o actividad, en cualquiera de sus fases. En consecuencia, debe precisar la forma de involucramiento de la comunidad en los monitoreos propuestos.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1.- Con respecto a los Planes de Prevención de Contingencias (PDC) y Planes de Emergencias (PDE) presentados por el Titular en el Anexo “Plan de contingencia”, se solicita complementar la información presentada, para cada situación de riesgo al medio ambiente identificada, sistematizándola y ordenándola, de acuerdo con el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163069643>

Situación de riesgo o contingencia	
Fase del proyecto a la que aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	
Forma de control y seguimiento	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	

A su vez, el PDC y el PDE deberán considerar lo señalado en los artículos 102, 103 y 104 del D.S. N°40/2012 “Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”, teniendo en cuenta los efectos adversos del cambio climático, especialmente en su efecto en el aumento de la vulnerabilidad y exposición de los ecosistemas y de las comunidades humanas. Cabe indicar que los PDC deben describir las acciones o medidas a implementar para evitar que éstas se produzcan o minimizar la probabilidad de ocurrencia, Por su parte, los PDE deberá describir las acciones a implementar en caso de que se produzca una emergencia. El objetivo de estas medidas es controlar la emergencia y/o minimizar sus efectos sobre el medio ambiente o la población.

5.2.- Considerando las medidas preventivas establecidas para las condiciones de riesgo, se solicita al Titular incorporar metodología de jerarquización en los controles de riesgos. Esto implica considerar enfoques como la eliminación, sustitución, medidas ingenieriles y controles administrativos para tratar el riesgo presente. Lo anterior para disminuir o eliminar la probabilidad de ocurrencia de contingencias.

5.3.- En virtud de lo establecido en la Res. Ex. N°1610/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) “Deberes de actualización de planes de prevención de contingencias y planes de emergencia, y remisión de antecedentes de competencia de la SMA, a través del sistema de RCA”, se solicita al Titular que al momento de actualizar sus PDC y PDE, estas actualizaciones se remitan a la SMA en un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de su actualización.

En virtud de lo establecido en la Res Ex. N°885/2016 de la SMA, “Normas de carácter general sobre los deberes de reporte de avisos, contingencias, e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental”, la activación de los PDE debe ser comunicada dentro de un plazo máximo de 24 horas a la SMA. Según lo anterior, se solicita presentar un procedimiento de comunicación a dicha institución, en caso de activación.

5.4.- Con respecto al punto 6.2 “Derrame de combustibles o líquidos corrosivos” del Anexo del Plan de contingencias, se solicita incluir que, en caso de contingencias o emergencias a causa de derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos con riesgo de contaminación a cuerpos de agua, se realizará la toma de muestra del recurso afectado y se efectuará la medición de parámetros indicadores, precisando cuáles. Dichos análisis deberán se efectuados por una Entidad Técnica de Fiscalización



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163069643>

Ambiental (ETFA) o por un laboratorio certificado por el Instituto Nacional de Normalización (INN) si no existe ETFA para ese alcance.

5.5.- En caso de contingencias o emergencias a causa de derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos, con riesgo de contaminación del suelo, se solicita al proponente incluir la evaluación del sitio en virtud de lo indicado en la Res. Ex. N°406/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba “Guía Metodológica para la Gestión de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes”, con la finalidad de identificar una potencial contaminación del suelo e identificar la implementación de posibles acciones adicionales que puedan hacerse cargo de una potencial contaminación de esta matriz. En base a lo anterior, se debe considerar acciones específicas relacionadas con el componente suelo, en caso de su afectación por causa de una contingencia o emergencia. En ese contexto se solicita, al menos lo siguiente:

-Retiro del suelo afectado y envío del material a sitio autorizado.

-Tomar muestras en la zona afectada (posterior a la limpieza) para verificar la efectividad de la medida aplicada.

5.6.- Con respecto al punto 6.6 “Florecimiento de algas nocivas” del Anexo Plan de contingencia, se solicita ampliar las medidas preventivas para esta condición de riesgo. Además, deberá ampliar y detallar la información de los recursos humanos y equipamiento necesario para abordar dicha situación, indicando la disponibilidad de ellos.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1.- Se deberá actualizar la ficha resumen de la DIA con las modificaciones correspondientes, derivadas del presente ICSARA, incorporando lo relativo al seguimiento de las variables ambientales, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI del RSEIA y la ficha resumen de los monitoreos participativos.

7. Relación con los planes de desarrollo comunal

7.1.- Con relación a los instrumentos de planificación comunal, el titular hace mención en Tabla N°9 a que la modificación de proyecto será acorde con el objetivo de someterse al Servicio de Evaluación Ambiental mediante la presente DIA. También va acorde a la conservación y valoración del patrimonio ambiental de la comuna de Quinchao y de la Región de Los Lagos, aportando al desarrollo sustentable propuesto por el PLADECO. Agrega que, la operación del proyecto funcionara resguardando cumplir con la normativa ambiental vigente y no en perjuicio de la biodiversidad, flora, fauna y geodiversidad del sector. Al respecto se solicita ampliar la información, exponiendo de manera concreta de qué manera el proyecto contribuye al logro de los objetivos del PLADECO.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163069643>

8. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

8.1.- El titular del proyecto revisa los instrumentos de planificación vigente, no obstante, no logra especificar de qué manera se relaciona el proyecto con los lineamientos estratégicos regionales, como la cohesión e identidad regional, competitividad regional sustentable, ordenamiento territorial sustentable, la participación ciudadana activa. En el eje estratégico de gobernanza regional y local, explicar de qué manera el proyecto aporta al objetivo de internacionalización.

8.2.- En la Tabla N°4, se señala que las relaciones más directas y favorables del Plan de Acción Regional de Cambio Climático (PARCC) con el proyecto se encuentra en el tercer lineamiento "Uso sostenible de los recursos naturales renovable y no renovables como ejes de desarrollo regional bajo escenarios de cambio climático", la medida 3.1 que busca fortalecer la capacidad de prevenir la generación de residuos y aumentar la valorización de residuos del sector domiciliario, agrícola, pesca y acuicultura, y la medida 3.2 que busca incrementar la resiliencia de la mitilicultura al cambio climático mejorando la gestión del sector en forma estratégica e integrada. Sin embargo, el titular no indica cuales serán estas medidas de manera concreta y tangible.

9. Compromisos Voluntarios

9.1.- Si bien los informes de evaluación arqueológica que se adjuntan en la presente DIA, señalan la inexistencia de sitios arqueológicos y/o de interés patrimonial en las áreas de emplazamiento del proyecto en los sectores de Lin Lin y Huyar, existe una alta sensibilidad arqueológica en dichos sectores, por lo que se solicita la realización de charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto (en particular en el sector costero), marco legal de protección, y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto. El compromiso debiera considerar remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (de los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163069643>

10. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

10.1.- Deberá presentar al SEIA el plan Terremotos, Tsunamis, Temporales y Marejadas aprobado por Sernapesca, incluyendo tanto el Access como el pdf (Ambos). Frente a cualquier duda o requerimiento de información respecto de los formatos y contenidos de los planes de acción exigidos, se comunique directamente con Cristian Andaur (candaur@sernapesca.cl) profesional del Depto. Gestión Ambiental de Sernapesca con copia a Anyola Vega (avega@externo.sernapesca.cl) para obtener información adicional y/o aclarar cualquier duda o requerimiento antes de entregar los planes correspondientes.

10.2.- Se debe informar a la Gobernación Marítima de Castro y Capitanía de Puerto de Castro, los inicios (siembra) y términos (cosecha) de su operación de producción acuícola en el centro de cultivo, según lo establecido en la Resolución de la Gobernación Marítima de Castro G.M. CAS. Ordinario N° 12.600/302/VRS, de fecha 18 de agosto de 2022, disponible en la Web: www.directemar.cl, sección Marco Normativo – Resoluciones Locales.

10.3.- El centro de cultivo deberá tener un Plan de Gestión de Residuos con el detalle de los procedimientos para la contención, recolección, acopio temporal, retiro, tratamiento, reciclaje o disposición final de los residuos orgánicos (incluido los organismos incrustantes) e inorgánicos generados en la etapa de construcción, operación y cierre del centro, tanto en los trabajos efectuados en la concesión acuícola, como en los sectores costeros complementarios a la operación del centro de cultivo (playas, muelles, etc.). Este plan debe incluir respectivos registros del manejo de los residuos (formatos impreso y digital). El Plan de Gestión de Residuos (documento) y los registros asociados deberán estar siempre disponibles en el centro y oficinas administrativas del titular para su fiscalización.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/CVC

Distribución:

Marcial Moldez Mendez <mmoldes@blueshell.cl; coyarzo@cultivosazules.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163069643>

